

Nota reunión del Grupo de Trabajo de Jubilación Parcial Anticipada. 17-11-21.

A las 11:00 horas se ha mantenido una nueva reunión de este Grupo de Trabajo como continuación de las anteriores, para tratar la Jubilación Parcial Anticipada.

Con anterioridad, a esta reunión, esta Asociación hizo llegar las siguientes propuestas que consideremos esenciales para firmar el Acuerdo de Jubilación Parcial.

- Proponemos la reducción de la jornada en, al menos, un 50% acumulable en jornadas completas y periodos mensuales pudiendo producirse, a solicitud del Trabajador, la acumulación hasta un máximo de seis meses en cada intervalo anual.
- En los casos que resulte imprescindible la transmisión de conocimientos por parte del relevado hacia el relevista, se podrá establecer un tiempo de coincidencia en sus jornadas durante un mes como máximo.
- Exigimos que se garantice en el propio Acuerdo el acceso de los trabajadores del anexo II a la jubilación parcial.
- En el caso de establecerse bolsas de trabajo para la contratación de los relevistas, esta Asociación exige que sólo se lleve a cabo si ello no supone retraso alguno en el acceso de los Trabajadores a la Jubilación Parcial de no ser así, deberán establecerse otros medios de selección (SEPE, bolsas activas, etc.)

Por su parte la Administración nos ha presentado un documento recopilatorio de la Ley General de la Seguridad Social que finaliza con la siguiente serie de ideas:

- Para que un/a Trabajador/a pueda pasar a la situación de Jubilación Parcial, deberá cumplir con los requisitos legalmente establecidos para ello. Además, deberá seguirse el procedimiento que se desarrolle a tal efecto (regulación de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública).
- La reducción de jornada se fijará entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 50%, no siendo necesario que las jornadas de trabajo de relevista y relevado sean coincidentes. El personal laboral que acceda a esta modalidad de jubilación deberá estar contratado/a en la modalidad de jornada de a tiempo completo.
- El contrato de relevo, de carácter temporal y duración determinada, se formalizará por el tiempo que al trabajador sustituido le falte para alcanzar el derecho a la pensión de jubilación establecida en el artículo 205 de la LGSS, sin que en ningún caso la duración de dicho contrato pueda exceder el máximo de tres años previsto en el Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Los procedimientos de selección se llevarán cumpliendo con los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- La acumulación de la jornada de la persona que opte por esta modalidad de Jubilación Parcial en las modalidades de días, semanas y meses solo se podrá acordar una vez transcurrido un determinado periodo de tiempo desde la fecha de la declaración de la Jubilación Parcial.

Esta Asociación considera que la Administración deber redactar un documento que plasme todas estas ideas que nos propone para poder realizar las alegaciones pertinentes y que además debe recoger:

- Que el relevista puede ser asignado al mismo puesto o a uno diferente del que realiza el jubilado parcial, siempre que pertenezcan a la misma base de cotización, garantizando de esta manera el acceso a la jubilación parcial a los trabajadores/as del anexo II, por lo que todos los contratos de relevo irán destinados a cubrir especialidades del anexo I.
- Explicación más detallada de los periodos acumulables de la jornada y del periodo de transitoriedad hasta poder acogerse a esta situación.

Esta Asociación vuelve a reiterar que este Acuerdo debería estar vigente desde el día 1 de enero del año en curso y que de ninguna manera aceptará que no entre en vigor antes de la finalización de este año por todo el perjuicio que se les ha causado a los Trabajadores/as que podrían estar acogiéndose a esta situación.

Seguiremos Informando.

*Trabajamos juntos. Decidimos Todos.
La dignidad no se negocia.*